

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, febrero 12 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.** identificada con Nit. 900.941.588-0, presenta demanda ejecutiva, en contra de **JAVIER DAVILA BOHORQUEZ** C.C. 91.205.222 **y MAKLORUBERTH VANEGAS CORREA** identificado con C.C. 93.404.801, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) PAGARÉ suscrito entre las partes, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

a.- (\$8.200.000.00) correspondiente al capital representado en el título valor (PAGARE), el que presenta como título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios conforme a lo señalado por la Superbancaria, a partir del 18 de junio de 2019, hasta que se satisfaga la totalidad de las pretensiones.

d.-por las costas y agencias en derecho.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses de mora a la tasa certificada por la Superbancaria, desde el 12 de agosto de 2017, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.** identificada con Nit. 900.941.588-0, en contra de **JAVIER DAVILA BOHORQUEZ** C.C. 91.205.222 **y MAKLORUBERTH VANEGAS CORREA** identificado con C.C. 93.404.801, por las siguientes sumas de dinero:

- a. OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8'200.000) correspondiente al capital representado en el título valor (pagaré).
- b. Por los intereses de mora, liquidados desde, el dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa certificada por la Superbancaria.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c7439a9f864f624cc6b0a19565e2608935cc2f95d6c0990ff7f30d571ca60ff

Documento generado en 12/02/2021 01:23:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>